



DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO PARA EL “COMPLEJO INDUSTRIAL CÁRNICO FACCSA” (EA/MA/20/22)

La ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo noveno del decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

Por su parte, el decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del dictado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión de la declaración ambiental estratégica del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en los artículos 38.5 y 38.6 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el promotor, o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, remitirá al órgano ambiental el expediente de evaluación ambiental estratégica completo. El órgano ambiental, una vez finalizado el análisis técnico del expediente, formulará la declaración ambiental estratégica que tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan que finalmente se apruebe o adopte y se remitirá, una vez formulada, para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

1.- OBJETO

La declaración ambiental estratégica se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica ordinaria que evalúa la integración de los aspectos ambientales en la propuesta final de planes y programas.

La presente declaración ambiental estratégica contiene una exposición de los hechos que resume los principales hitos del procedimiento, incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deben incorporarse

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 1/19	



al instrumento de planeamiento que finalmente se apruebe o adopte. Las características básicas de la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA”, se describen en el anexo I de la presente declaración ambiental estratégica. En el anexo II se resumen la información y valoración que se incluyen en el estudio ambiental estratégico que acompaña al instrumento de ordenación urbanística que se evalúa, y en el anexo III las alegaciones con contenido ambiental y la respuesta del órgano ambiental a las mismas.

2.- TRAMITACIÓN

La entidad Frigoríficos Andaluces de Conservas de Carne S.A. (FACCSA) presenta, con fecha 25 de mayo de 2021 ante la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades, escrito mediante el que se solicita la declaración de inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía del complejo industrial cárnico de su titularidad en el término municipal de Cártama. Con fecha 30 de marzo de 2022 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden de 23 de marzo de 2022, por la que se publica la Resolución de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, de 15 de marzo de 2022, por la que se declara inversión empresarial de interés estratégico para Andalucía el proyecto denominado “Complejo Industrial Cárnico. FACCSA”. En dicha resolución se recoge expresamente que el expediente ha de someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, para que se proceda a someter a evaluación ambiental estratégica ordinaria la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “complejo industrial cárnico FACCSA”. Dicha solicitud figura acompañada del correspondiente documento inicial estratégico y de borrador de la modificación, con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 39.1 de la ley 7/2007, de 8 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. Una vez analizada la documentación técnica y ambiental aportada, se verifica que la declaración de interés autonómico para el “complejo industrial cárnico FACCSA” no será un instrumento de planificación urbanística, si bien sus efectos y consecuencias son las de una modificación del planeamiento general del municipio que, estableciendo el marco para la futura autorización de un proyecto referido a la industrial y legalmente sometido a evaluación de impacto ambiental, incardinándose, por consiguiente, en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.3 a) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y correspondiéndole, por ende, someterse a un procedimiento ordinario de evaluación ambiental estratégica, acordándose la admisión a trámite por el órgano ambiental el 17 de octubre de 2022.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 y 40.5 c) de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de interés, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT

PÁG. 2/19





Organismos consultados	Fechas de respuesta
Servicio de Bienes Culturales (Actual D.T. Cultura y Deporte en Málaga)	12-12-22
Servicio de D.P.H. y calidad de las aguas (Actual D.T. Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Málaga)	23-12-22
Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga	
Departamento de calidad del aire	29-11-22
Departamento de residuos y calidad del suelo	13-12-22
Departamento de calidad hídrica	02-11-22
Servicio de gestión del medio natural	29-11-22
Departamento de vías pecuarias (Servicio de espacios naturales protegidos)	03-11-22
Ecologistas en acción	-

Con fecha 18 de enero de 2023 la actual Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga emitió el correspondiente documento de alcance del estudio ambiental estratégico de la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA”.

La propuesta de declaración de interés autonómico se sometió a información pública durante 45 hábiles mediante resolución 28 de julio de 2023 de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 150, del 7 de agosto de 2023.

De conformidad con lo recogido en el informe sobre la declaración de interés autonómico de la inversión empresarial estratégica para Andalucía “Complejo industrial cárnico FACCSA” en Cártama (Málaga) resultante del trámite de información pública y audiencia, firmado por el jefe de servicio de planificación subregional del litoral de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, “durante el período de exposición a información pública, finalizado el 10 de octubre de 2023, se han recibido siete alegaciones, presentadas con fecha 10/10/23 por diversos ciudadanos de Cártama, cinco de ellas idénticas, que ponen de manifiesto una serie de quejas fundamentalmente por las molestias que la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 3/19	



industria actual ocasiona a la población cercana y por las que exponen su disconformidad con la ampliación propuesta [...]”.

Se recoge en el informe citado en el párrafo anterior que se dio trámite de audiencia, asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, al Ayuntamiento de Cártama, a la Diputación Provincial de Málaga y a la Administración General del Estado, sin que se haya recibido respuesta de ninguna de estas administraciones públicas.

Al mismo tiempo, se recabaron los siguientes informes preceptivos, de conformidad con la legislación sectorial de aplicación:

- ADIF. El 4 de octubre de 2023 emitió informe favorable condicionado a que se corrigiesen las consideraciones y se tramitasen las autorizaciones. Posteriormente, con fecha 27 de junio de 2024, se recibió, informe favorable condicionado a que se tramiten las correspondientes autorizaciones.
- Dirección General de Aviación Civil, del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. Con fecha 5 de mayo de 2024 emitió informe favorable siempre que las construcciones, instalaciones o plantaciones u objetos fijos o móviles, así como el gálibo de las infraestructuras viarias no vulneren servidumbres aeronáuticas, y se incorporen indicaciones sobre afecciones acústicas.
- Servicio de protección del patrimonio histórico de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deportes. El 15 de septiembre de 2023 emitió informe de viabilidad, condicionada ésta a la ejecución de una actividad arqueológica preventiva (sondeos arqueológicos en el Yacimiento de la “Necrópolis de la Estación de Cártama”).
- Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, que el 21 de diciembre de 2023 emitió informe desfavorable y el 27 de marzo de 2024 emitió informe favorable condicionado.
- Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria. El 6 de octubre de 2023 y el 7 de julio de 2024 emitió sendos informes favorables condicionados, donde se exigía que se tramitasen las autorizaciones oportunas.
- Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica. El 17 de agosto de 2023 emitió informe donde se recogió que ha de solicitarse el procedimiento de autorización ambiental pertinente para el proyecto industrial. El 21 de septiembre de 2023, por su parte, emitió nuevo informe donde se concluye que, a los efectos de confirmar la valoración de la promotora por la que se considera que la actuación no supone un riesgo inasumible para la población, la autorización de la planta deberá profundizar en los análisis de una serie de determinantes que se enumeran en el informe.
- La Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que el 12 de agosto de 2023 emitió informe favorable, y el 26 de mayo de 2024 estableció una serie de condicionados que habrían de comprobarse.
- La Secretaría General de Energía de la Consejería de Industria, Energía y Minas, que el 3 de octubre de 2023 emitió informe señalando que faltan datos de consumos de energía, pero no se aprecia impedimento para la actuación propuesta.
- La Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, que el 7 de septiembre de 2023 emitió informe favorable a la actuación propuesta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 4/19



Con fecha 23 de octubre de 2024 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana solicita la emisión de declaración ambiental estratégica, para lo que acompaña la solicitud de la documentación exigida en el artículo 38.5 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

3.- OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

La modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA” tiene por objeto acometer la reordenación de los terrenos del ámbito de actuación para ajustarla al desarrollo de una nueva línea de industria que incluya la recepción del ganado porcino de capa blanca, su sacrificio, despiece, procesado y congelado, para lo que se clasifican aquéllos como suelo urbanizable sectorizado ordenado con el siguiente desglose:


- Usos industriales en 172.746,925 m².
- Dos parcelas de equipamiento público con una superficie total de 18.869,52 m².
- Tres parcelas de áreas libres públicas con una superficie total de 123.773,76 m².
- Dos parcelas de sistemas técnicos con una superficie total de 17.027,92 m².
- 52.069,49 m² de viales.
- Sistema general de áreas libres, lindando con el dominio público hidráulico de 112.190,09 m².

Todo ello en un ámbito total de 521.899,82 m².

El estudio ambiental estratégico recoge, en el epígrafe 1.8.- *Análisis de las distintas alternativas consideradas*, las opciones de desarrollo urbanístico planteadas en el documento inicial estratégico, además de la alternativa nula o cero. Se parte de la base de que una adecuada ubicación ha de responder a ciertos criterios, como estar próxima a las actuales instalaciones de FACCSA, a las principales redes de servicios de infraestructuras del municipio, a las vías de comunicación – carreteras y red ferroviaria – principales, al tiempo que hallarse a suficiente distancia de la población para causarle las menores afecciones. Se ha valorado, asimismo, que los terrenos tengan dimensión suficiente para albergar una implantación industrial de las dimensiones que se pretenden, y ser terrenos que, mayoritariamente, pertenezcan a la entidad FACCSA para facilitar la gestión de los mismos.

- Alternativa 0. - Consistente en la no actuación, manteniéndose el ámbito con la misma ordenación urbanística que presenta en la actualidad. Se descarta el desarrollo urbanístico y la consecución de los objetivos propuestos.
- Alternativa 1.- Plantea ubicar la instalación y el desarrollo de la actividad declarada de interés económico y social para Andalucía en terrenos al sur del Río Guadalhorce.
- Alternativa 2.- Propone el emplazamiento de la instalación y el desarrollo de la actividad declarada de interés económico y social para Andalucía en terrenos al norte del Río Guadalhorce, en las proximidades de la línea ferroviaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 5/19	




- Alternativa 3.- Establece la instalación y el desarrollo de la actividad declarada de interés económico y social para Andalucía al norte del Guadalhorce, si bien en un emplazamiento sensiblemente más occidental que el propuesto en la alternativa 2.

En el documento de alcance emitido el 18 de enero de 2023 se apuntaba a la necesidad de que el estudio ambiental estratégico, al abordar el estudio de alternativas, incluyese una valoración de las afecciones que cada una de las mismas pudiese ocasionar en el dominio público hidráulico, en la calidad de las aguas, en la disponibilidad de recursos hídricos, en el riesgo de inundabilidad, en la edafología, en el riesgo de erosión, en el riesgo geomorfológico y geotécnico, en la distribución de los hábitats de interés comunitario, en la fauna y flora silvestres, en la incidencia en el cambio climático, en la contaminación acústica, atmosférica y lumínica, y en la gestión sostenible de los residuos. Sin embargo, en el apartado 1.8.1 *Criterios de selección de la alternativa elegida* del estudio ambiental estratégico presentado, se indica que “[...] conforme al estudio hidrológico e hidráulico de estos terrenos, la superficie no afectada por la Vía de Intenso Desagüe tiene dimensión suficiente para que pueda construirse una instalación de las dimensiones requeridas, situación que no se presenta en el caso de las alternativas 1 y 2, al encontrarse la mayor parte de las superficies ocupadas por estas alternativas en la Vía de Intenso Desagüe del Arroyo Torres – Guadalhorce. Por tanto, de acuerdo con lo anterior, entendemos que la alternativa que mejor responde a los criterios planteados para la adecuada implantación del complejo industrial FACCSA es la ALTERNATIVA 3, pues es la que mejor se adapta a los condicionantes ambientales, jurídicos y funcionales, optimizando las instalaciones y servicios ya existentes reduciendo las necesidades de inversión con respecto a los suelos planteados en otras alternativas”. No se ha atendido, por lo tanto, a lo prescrito en el documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 18 de enero de 2023 en este apartado 1.8.1, pero sí se hace, posteriormente, en el apartado 3 del estudio ambiental estratégico, donde se desarrollan y analizan las afecciones que cada una de las alternativas valoradas pueden entrañar en el medio natural, en el dominio público hidráulico, en las vías pecuarias, en el patrimonio histórico, en el paisaje, en los espacios protegidos y en el consumo de recursos, lo que grosso modo viene a dar cumplimiento a lo que se había indicado en el documento de alcance. Ya en el subapartado 3.4 *Identificación y valoración de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada*, se aborda de un modo más amplio y específicos las posibles afecciones que pueda ocasionar la alternativa elegida, concluyéndose en la página 154 del estudio ambiental estratégico que “la mayoría de impactos evaluados obtienen la categoría de moderado, pudiendo llegar a ser compatibles si se siguen las medidas correctoras, preventivas [...]”.

4.-VALORACIÓN AMBIENTAL DE LA PROPUESTA

El estudio ambiental estratégico presentado responde a los contenidos establecidos en el anexo II.B de la ley 7/2007, de 9 de julio, para el estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, y a las indicaciones de esta Delegación Territorial, incorporadas en el documento de alcance emitido el 18 de enero de 2023. De acuerdo con las mismas, se han incorporado una serie de medidas protectoras y correctoras y se ha propuesto un plan de control y seguimiento de la actuación.

Como aspectos de particular relevancia se señalaron en el documento de alcance algunas consideraciones en el contenido del estudio ambiental estratégico:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 6/19	



En relación con el medio natural

En el apartado 4.1.4 *Protección del medio natural* del estudio ambiental estratégico se incorporan, de manera correcta, las consideraciones señaladas en el apartado 4.6 del documento de alcance emitido el 18 de enero de 2023 en relación a la fauna, la flora y los hábitats. Se hace mención, como se indicó en el documento de alcance, de la presencia en el ámbito de actuación, como área de invernada, dormitorio, campeo y alimentación, de la cigüeña negra y del águila pescadora. También se cita la presencia de algunas especies de ardeidos (garzas, garcillas y garcetas), que emplean los terrenos de cultivo como zona de alimentación auxiliar.

Se apunta también a otros taxones, como la nutria, el conejo, la liebre, el topillo común, el ratón de campo, el ratón doméstico, el turón o el mochuelo común. Y se establece un condicionamiento, que será de obligado cumplimiento, que incluye medidas como la obligación de acometer una prospección previa, en presencia de agentes de medio ambiente, en aras a detectar la presencia de ejemplares de fauna silvestre con menor capacidad de movimiento, así como nidos con huevos o pollos, o madrigueras con indicios de estar habitadas. Esta prospección previa se llevará a cabo también en las edificaciones antiguas que se prevea demoler, por la posibilidad de que estén habitadas por rapaces nocturnas o por quirópteros. En caso de detectarse la presencia de cualquiera de los elementos descritos, se suspenderá toda actuación en el ámbito y se dará traslado inmediato de dicha circunstancia a la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que determinará cómo operar en relación al particular.

Se prescriben otras medidas, también de obligado cumplimiento, como el establecimiento de rampas u otros sistemas de salida para los ejemplares de fauna silvestre que cayeren en las infraestructuras de saneamiento o de almacenamiento de agua, o un ajuste del calendario de las obras para evitar que la ejecución de los desmontes u otras actuaciones que entrañen una afección directa coincida con el período reproductor de la fauna.

Se deberá potenciar la presencia de murciélagos mediante la colocación de estructuras específicas para albergar colonias en el ámbito de actuación. Se conservará y fomentará, además, la presencia de árboles viejos y secos en pie, en tanto constituyen los abrigos ideales para especies arborícolas y ofrecen mayor variedad de refugios que el que facilitan las cajas artificiales. Se incluye un amplio análisis del modelo de caja nido idóneo para los distintos taxones de rapaces y de quirópteros, detallando el número de cada tipología a implantar, sus dimensiones y su peso, así como el material de que estarán hechas.

Se incluye, asimismo, la obligación – también señalada en el documento de alcance – de acometer una limpieza periódica en las áreas más próximas a los cursos de agua, por la tendencia a acumularse basuras y residuos en las mismas, debiendo convertirse en un corredor verde entre las zonas más naturales aguas arriba y aguas abajo, así como ejerciendo de espacio tamponador que amortigüe y separe los cursos de agua de los usos industriales.

Se recoge, finalmente, también la obligación de plantar taxones productores de bayas, drupas y otros frutos carnosos, conformando setos, con la finalidad de ofrecer alimento y cobijo a diversos taxones de aves frugívoras hibernantes.

En relación con los residuos

En el apartado 4.4 del documento de alcance del estudio ambiental estratégico emitido el 18 de enero de 2023 se apuntaban una serie de consideraciones relativas a los residuos peligrosos; residuos no peligrosos y residuos urbanos asimilables a urbanos; residuos no municipales no peligrosos; residuos de construcción y demolición; y protección del suelo, cuya inclusión se ha efectuado, en su

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT

PÁG. 7/19





integridad y de manera correcta, en el apartado 4.1.2 *Protección en materia de residuos y suelos contaminados*. Particular mención merece, a este respecto, la mención a la estación depuradora de aguas residuales industriales que dará servicio al complejo industrial y generará residuos de lodos con código LER 190.812. Se indicó en el documento de alcance que el titular del complejo industrial deberá llevar a cabo la preceptiva comunicación, antes de entrar en funcionamiento la estación depuradora de aguas residuales industriales, lo que implicará su inscripción de oficio en el registro. En el estudio ambiental estratégico se detalla que “se contempla la instalación de una estación depuradora de aguas residuales industriales que prestará servicio al complejo industrial cárnico FACCSA, con lo que se generará un residuo de lodos, cuyo código LER es 190.812. En consecuencia, la titularidad del complejo industrial deberá comunicarlo formalmente a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Málaga antes de que dé inicio su actividad, comunicación que podrá llevarse a cabo de manera telemática, y que implicará la inscripción de oficio en el registro”.

Se apuntaba, asimismo, en el documento de alcance, que en caso de preverse la implantación de alguna actividad potencialmente contaminante del suelo, deberá presentarse un informe preliminar de situación del suelo antes del comienzo de la actividad. Este extremo también se ha incorporado de manera adecuada al estudio ambiental estratégico en su página 179.

Contaminación acústica

En el apartado 4.1.1 *Protección frente a la contaminación atmosférica, lumínica y acústica* se establecen unas medidas tales como las que se citan:

- Los niveles de iluminación se ajustarán a los límites establecidos para cada tipo de alumbrado en las instrucciones técnicas ITC-EA-02 y ITC-EA-03, aprobadas mediante el Real Decreto 1.890/2008.
- El rendimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, de manera que se garantice el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITC-EA-01.
- Aquellas instalaciones que dispongan de más de 5 kW de potencia instalada habrán de dotarse con sistemas para reducir el consumo de energía, disminuir el resplandor luminoso nocturno y limitar la luz molesta, manteniendo los criterios de uniformidad de luminancia/iluminancia y deslumbramientos establecidos en la IT-EA-02.

Dado que el ámbito de actuación se emplaza en una zona E2, se han de observar las siguientes prescripciones conforme a lo dispuesto en la ITC-EA-03:

- El flujo hemisférico superior instalado (FHSinst) habrá de ser inferior a los valores de su tabla 2.
- Las limitaciones de luz molesta procedente de instalaciones de alumbrado exterior ha de cumplir con los parámetros luminotécnicos establecidos en su tabla 3.

Se detalla, asimismo, una información técnica que ha de incluir el proyecto de actuación autonómico, señalándose que no se aportan datos más concretos en la memoria de declaración de interés autonómico relativos a los equipos a emplear, al no disponerse de información precisa sobre la potencia, marca, modelo, consumo previsto... si bien todo esto ha de quedar plasmado en el proyecto de actuación autonómico, incluyéndose, además, el tipo de combustible utilizado – se cita como mejor opción el gas natural –, así como el consumo máximo previsto con el fin de asignarle los valores límite de emisión y la periodicidad de los controles atmosféricos a llevar a cabo. Se indicarán, asimismo, en dicho proyecto, las coordenadas UTM de los focos canalizados (chimeneas), por los que se prevea se evacúen las emisiones de cada uno de los equipos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 8/19	



Se ha llevado a cabo, además estudio acústico conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido mínimo que exige en su instrucción técnica IT.3. En dicho estudio acústico se concluye que “el ruido actual en el sector se sitúa generalmente por debajo de los 45 dB a pesar de los focos sonoros descritos anteriormente. Las carreteras A-7054 y A7057 apenas tendrían incidencia dentro de los límites del sector, siendo solamente la línea de Cercanías C2 (Málaga-Álora) la que provocaría cierto ruido notable en la parte noreste de los terrenos. En esta zona, no existen edificaciones ni barreras artificiales o una topografía abrupta que detengan la propagación del ruido, tan solo campos de cultivos en la actualidad, por lo que, en estado preoperacional sería la zona más propensa a recibir el ruido ferroviario. A pesar de que se simula un escenario con volumen de tráfico incrementado, teniendo en cuenta cierto tráfico inducido por el nuevo sector bajo estudio, no parece haber conflictos acústicos en el ámbito de estudio, dada la baja sensibilidad acústica del uso propuesto (uso industrial). En conclusión, la Declaración de Interés Autonómico definida por los proyectistas sería compatible con los objetivos de calidad acústica aplicables al ámbito de estudio”.

Habida cuenta de la complejidad y especificidad de estas medidas relativas al mantenimiento de unas buenas condiciones atmosféricas, lumínicas y acústicas, y considerando asimismo lo prolijo de los aspectos señalados en el apartado 4.3 del documento de alcance emitido por esta Delegación Territorial el 18 de enero de 2023, con fecha 11 de diciembre de 2024 se formula consulta al departamento de calidad del aire de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, que emite informe con fecha 17 de diciembre de 2024, donde se señala que, una vez analizado el estudio acústico se informa que según lo establecido en el artículo 43 del reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, aprobado mediante el decreto 5/2012, de 17 de enero, posee el contenido mínimo que exige su instrucción técnica IT.3 y no se considera necesario requerir ningún documento complementario en materia acústica. Asimismo, tampoco se estima preciso formular ningún pronunciamiento ni requerir documentación complementaria en materia de contaminación atmosférica y lumínica.

Riesgos naturales

En el apartado 3.7 *Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental* alude a la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional. Se apunta que tales riesgos, citados en la ley 17/2015 son el de inundaciones, el de incendios forestales, el de terremotos y maremotos, los riesgos volcánicos, los fenómenos meteorológicos adversos, los accidentes en instalaciones o procesos en los que se utilicen o almacenen sustancias peligrosas, el transporte por mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril y el riesgo nuclear y radiológico, presentándose un análisis de los que pudieren afectar al ámbito de actuación apoyándose en el mapa de riesgos naturales del ámbito de actuación que se incluye en el apartado 2.13 del estudio ambiental estratégico.

Dominio público hidráulico y calidad de las aguas

El documento de alcance emitido el 18 de enero de 2023 recoge que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana debería recabar el informe preceptivo y vinculante en materia de aguas, de conformidad con lo recogido en el artículo 42 de la ley de aguas de Andalucía. Se apuntó que el informe “[...] analizará y concluirá sobre el ajuste a las determinaciones y requerimientos exigibles en relación a los siguientes apartados:

- Dominio público hidráulico y sus zonas de protección.
- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 9/19	



- Disponibilidad de recursos hídricos.
- Infraestructuras del ciclo integral del agua.
- Financiación de estudios e infraestructuras”.

Se acredita en la documentación aportada junto con la solicitud de la declaración ambiental estratégica que la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana recabó de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural el correspondiente informe, emitido en sentido favorable el 12 de agosto 2023, y posteriormente, nuevo informe de fecha 26 de mayo de 2024. El informe de 12 de agosto de 2023, de la Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas y del Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico, de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, se recoge que “estos terrenos son colindantes con el río Guadalhorce y con el Arroyo de Torres y están situados actualmente, antes de las medidas que proponen, todos en zona inundable y una parte, la más cercana al río, en la vía de intenso desagüe. Según la documentación presentada, se pretende proponer una defensa ante inundaciones de la plataforma para la futura ampliación de las instalaciones de FACCSA MISSA sin afectar a terceros, como se requiere en la legislación vigente y evitando que la superficie de la zona de actuación resulte anegada. La superficie defendida, que comprende los suelos con Uso Industrial (I), Sistemas Técnicos (ST.1 y ST.2), de Equipamiento Público (SIPS.1 y SIPS.2), de Áreas Libres (ZV1 y ZV2) y Viales; asciende a 274.190,03 m2. La propuesta se basa en realizar una defensa mediante un vial perimetral que permita desarrollar la futura ampliación de las instalaciones de FACCSA MISSA dentro del Sector. El vial que servirá de elemento defensivo frente a las avenidas extraordinarias se erigirá a una cota tal que otorgue un resguardo de 1 metro entre la cota superior de la rasante y el máximo nivel de la lámina de agua para el período de retorno de 500 años”. Con todo esto, dicho informe concluye que “El proyecto es coherente con los objetivos de sostenibilidad económica, social y ambiental de la planificación hidráulica. La actuación no afecta a zonas protegidas desde la legislación de Aguas. En base a la documentación presentada, esta Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas, informa favorablemente la tramitación de Declaración de Interés Auonómico del Proyecto de Complejo Industrial Cárnico FACCSA. En cualquier caso, debe respetarse el Dominio Público Hidráulico, sus zonas de servidumbre asociadas y las limitaciones de usos de las mismas, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII del texto refundido de la Ley de Aguas. La ejecución de la futura actuación y cualquier actuación en zona de policía de cauces deberá obtener autorización previa de esta Administración, conforme al procedimiento regulado en el citado Reglamento”.

Por su parte, el informe emitido posteriormente, el 26 de mayo de 2024, por la Comisaría de Aguas de las Cuencas Mediterráneas y por el Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Dirección General de Recursos Hídricos de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, apunta que “la documentación complementaria recibida consta de memoria que expone entre otros, antecedentes y el objeto de la misma; plano denominado “Elementos estructurantes de la ordenación”, así como un Anejo que incluye el informe de la D.G. de Infraestructuras Viarias. Conforme la citada documentación presentada, por cumplimiento del condicionado del informe de la D.G. de Infraestructuras Viarias, se ha añadido nuevo vial con origen desde la actual glorieta existente en el p.k. 11 de la A-7054, con el fin de evitar incremento de tráfico por la travesía urbana en la citada vía. El trazado propuesto para este nuevo vial cruza el arroyo de Torres de manera esviada. En la memoria del documento técnico presentado se indica que para definir el vial de conexión, se redactará un proyecto específico atendiendo los condicionantes técnicos establecidos por el Real Decreto Legislativo 1/2001,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 10/19	



de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico”. Con todo esto, en el informe se emiten las siguientes condiciones:

- “El dominio público hidráulico del cauce, así como la zona de servidumbre asociada al mismo, deberá quedar libre de obstáculos. Los terraplenes y desmontes del trazado no deberán afectar al dominio público hidráulico del cauce, ni su zona de servidumbre asociada.

- La infraestructura tendrá capacidad para desaguar la avenida de 500 años de período de retorno, sin que las sobreelevaciones de la lámina producidas por la implantación de la misma produzca afecciones o cargas a terceros. Este grado de afección podrá categorizarse en función de la variable de calados y velocidades para la avenida de 500 años, de acuerdo con la tabla de la Guía técnica de apoyo a la aplicación del Reglamento del DPH en las limitaciones a los usos del suelo en las zonas inundables de origen fluvial.

- La estructura deberá ubicarse fuera de la vía de intenso desagüe de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. No obstante, debido a la longitud de la misma, señalamos que atendiendo a lo que establece el mencionado Reglamento del DPH en su artículo 126 ter.3, “(...) en caso necesario, podrán ubicarse pilas dentro de la vía de intenso desagüe, minimizando siempre la alteración del régimen hidráulico y garantizando que la sobreelevación producida sea inferior a los límites establecidos en el artículo 9,2 (...)”. Por tanto, el citado Reglamento posibilita la ubicación de pilas dentro de la vía de intenso desagüe siempre que la alteración del régimen hidráulico se minimice y se garantice que la sobreelevación producida sea inferior a los límites establecidos en el artículo 9.2.

Atendiendo a esta premisa y con el objeto de que se minimice la alteración del régimen hidráulico por parte de la estructura, el diseño de las pilas deberá adoptar secciones de máxima eficiencia hidráulica en el sentido del flujo, debiendo maximizarse la distancia entre pilas y disminuyendo el esviaje de la estructura de forma que la misma se sitúe lo más ortogonal posible al sentido longitudinal del cauce; en este sentido, según Orden FOM/298/2016, de 15 de febrero, por la que se aprueba la norma 5.2-IC drenaje superficial de la Instrucción de Carreteras, en el caso de puentes, el resguardo del tablero se debe mantener en una anchura mayor o igual que doce metros (12 m) medida en dirección perpendicular a la corriente desde los estribos, o a partir de una distancia de dos metros (2 m) desde las pilas.

- El puente se debe proyectar manteniendo los resguardos mínimos que se indican:

Para T=100 años=1,5 m.

Para T=500 años= 1m, salvo que en el proyecto se justifique un valor inferior.

- Para la avenida de período de retorno de 500 años (Qp), la infraestructura propuesta no debe producir sobreelevaciones superiores a 50 cm. Analizar si se produciría un incremento significativo de la inundabilidad, identificando si la actuación produce un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

- La sobreelevación producida por la obra para el caudal de cien años de periodo de retorno (T=100 años) debe ser inferior a la sobreelevación utilizada para el cálculo de dicha vía. Se debe analizar si la infraestructura lineal produce un aumento de la Zona de Flujo Preferente, así como la no afección a terceros. De acuerdo con el artículo 9.2 del Reglamento del DPH “En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT

PÁG. 11/19





Con todo esto, el informe concluye que “[...] se solicita para la futura comprobación del cumplimiento de los condicionantes normativos, sean aportados los archivos de cálculo asociados al estudio”.

Se estará, pues, a lo que determine la autoridad hidráulica competente en cuanto a las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre, a los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas, los riesgos por inundabilidad y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Afecciones paisajísticas

En el apartado 4.1.7 del estudio ambiental estratégico presentado el 23 de octubre de 2024, junto con la solicitud de emisión de declaración ambiental estratégica, por la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana, se abordan las medidas encaminadas a la protección del paisaje. Se apunta que “se seguirán las medidas mencionadas más adelante en materia de cambio climático ya que también cumplen las funciones correctoras frente al impacto paisajístico”. Así, se establecen estas disposiciones para la fase de construcción:

“- [...] se instalarán mallas protectoras para evitar el impacto visual y el arrastre de materiales, con el fin de proteger a [sic] las fincas y edificios colindantes, que serán retiradas finalizada las construcciones.

- Los puntos de acopios contarán con medidas de señalización adecuada, y de reducción de la visibilidad, y estarán distanciados suficientemente de las viviendas habitadas del entorno.

- Se prohíbe la acumulación de residuos sólidos, escombros o sustancias de cualquier naturaleza de forma incontrolada dentro del perímetro de actuación.

- Finalizados los trabajos se procederá a la eliminación de los residuos, desechos y restos de materiales empleados en la ejecución siendo entregados éstos a gestor autorizado. Así mismo se procederá a la restauración ambiental de aquellas zonas que pudieran verse afectadas por la actuación.

- Finalizadas las obras se procederá a la retirada de las instalaciones auxiliares de obra y limpieza de residuos a los vertederos adecuados”.

Incidencia en el cambio climático

Conforme al artículo 1 f) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, es objeto de la misma “la adaptación de los sectores productivos e incorporar el análisis de la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático en la planificación del territorio, los sectores y actividades, las infraestructuras y las edificaciones”. El artículo 19.1 de dicho cuerpo legal recoge, por su parte, que “las actividades de planificación autonómica y local relativas a las áreas estratégicas para la adaptación al cambio climático establecidas en el artículo 11 tendrán, a efectos de esta ley, la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático”, siendo el caso, toda vez en el apartado 2 f) del citado artículo 11 figura como una de las áreas estratégicas para la adaptación el “urbanismo y ordenación del territorio”. La modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA” ostenta, por consiguiente, la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático.

El documento de alcance emitido el 18 de enero de 2023 alude a la vigencia de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Resulta, por ende, preciso que, tal como se exige en el artículo 19.2 c) de dicho

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 12/19	



cuerpo legal, quede justificada la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima, actualmente en vigor, y aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre.

En el apartado 4.2.2 *Medidas para reducir el consumo de recursos energéticos* del estudio ambiental estratégico se viene a dar cumplimiento a la exigencia contenida en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, y en parte, también se justifica la coherencia con el plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, cuyo programa de mitigación se fundamenta, entre otros aspectos, en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Se señala que “se planteará una red de alumbrado público incorporando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica, minimizando en lo posible la potencia eléctrica instalada para este destino. Se realizará el alumbrado a base de lámparas LED [...]”. Asimismo, se señala, en alusión al proyecto de urbanización, que “[...] garantizará la sostenibilidad energética de la actuación, fomentando el desarrollo de sistemas urbanos de autoconsumo y procurará la utilización de tecnologías de gestión inteligente que optimicen el funcionamiento y usos de los recursos”. No obstante, este último entrecomillado incluye ciertos formulismos que lo hacen jurídicamente inexistente; no se explicita con qué parámetros pueda medirse si se ha fomentado o no el desarrollo de sistemas urbanos de autoconsumo y, por otra parte, bastará con sólo procurar la utilización de tecnologías de gestión inteligente, aunque no lleguen a implementarse.

Empero, en el apartado 4.3 *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático* se abunda en la adopción de medidas que permitan una reducción en la emisión de gases de efecto invernadero. Se señalan las que siguen, que serán de obligada implementación:

- “La red viaria que se articule dentro de las parcelas objeto de estudio estará constituida por un asfalto permeable o drenante. El Proyecto de Urbanización deberá ofrecer en un mayor grado de detalle los metros cuadrados totales que compondrá dicha red viaria [...]. Esta medida NO está recomendada en zonas industriales, gasolineras o lugares en los que se acumulan cantidades de metales pesados nada despreciables, por lo que, en función del resto de usos que se integren en el sector, se decidirá la extensión de aplicación de esta medida”.

- “[...] Se empleará el pavimento de la marca EcoGRANIC. Este pavimento ecológico es muy eficaz en la eliminación de óxido de nitrógeno (Nox), compuestos orgánicos volátiles (COVs) y material particulado (PM) [...]. La medida se implantará en todo el acerado que acompañe a la red viaria asociada al Proyecto de Urbanización, que definirá con mayor exactitud la extensión de la aplicación de la medida”.

- “Se incorporará en el diseño de las edificaciones, tecnología relacionada con las energías renovables. Nuevamente, en función de la superficie de cubierta disponible, se realizarán los cálculos oportunos de número de placas fotovoltaicas a implantar y energía total producida. Esta información deberá quedar reflejada en el futuro Proyecto de Actuación”.

- “Se deben elegir materiales que incorporen al menos un 25% de materia prima de origen reciclado pre-consumo (residuos generados en procesos industriales o productivos en los que el producto aún no ha entrado en contacto con el usuario final) o post-consumo (residuos generados por los usuarios finales y recogidos y gestionados a través de los sistemas municipales de recogida y gestión de residuos)”.

En el punto 4.3.1.5 del estudio ambiental estratégico, por su parte, se aborda el incremento de la capacidad de sumidero de carbono del ámbito de actuación. Se señala que “la reforestación se llevará a cabo en el Sistema General de Espacios Libres colindante con la ZEC Río Guadalhorce, que se extiende por 112.714,18 m². Se pretende por tanto la creación de sumideros de carbono escogiendo las

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 13/19	



especies potenciales de la vegetación del entorno que, en este caso, lo ideal es que se asemejen a las especies que se encuentra en la ZEC Río Guadalhorce, Fahalas y Pereilas”. Se señalan algunos taxones con carácter recomendativo, pudiendo variar en función de las consideraciones que se estimen pertinentes en el futuro proyecto de actuación autonómico y lo que la administración competente considere oportuno. Así, en las páginas 201 y 202 figura una tabla donde se señalan las especies del género *Populus*, también el *P. nigra*, el *Celtis australis*, y especies de los géneros *Salix* y *Tamarix*. Cada taxón se plantará en una densidad de 0,33 ud/m², lo que viene a suponer 1 pie arbóreo cada tres metros cuadrados. Esto se traduce en 2.207 pies de cada taxón, salvo de *Salix*, que se plantará uno más. Se trata, en todos los casos, de taxones de porte arbóreo, con la excepción del *Tamarix*, que es un género que alcanza porte de matorral alto. Se establece, asimismo, una batería de criterios para acometer la plantación y los riegos, así como la reposición de marras. Y se efectúan los cálculos pertinentes, a partir de los cuales se obtiene que en treinta años, la vegetación empleada para la repoblación habrá consumido – y fijado – una cantidad total de 6.290,03 toneladas métricas de CO₂. Queda, pues, con esto, y con las directrices establecidas para la adopción de disposiciones encaminadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, suficientemente justificada – como lo exige el artículo 19.2 c) de la ley 8/2018, de 8 de octubre – la coherencia de la actuación con los objetivos del plan andaluz de acción por el clima, aprobado mediante 234/2021, de 13 de octubre, y cuyo programa de mitigación se fundamenta, entre otros, en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y en el incremento en la capacidad de sumidero.

En consecuencia, la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga, en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del artículo 28 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y del artículo 38.9 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, emite la siguiente

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera viable, a los solos efectos ambientales, la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA”, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental propuestas en el estudio ambiental estratégico.

El órgano promotor queda obligado a integrar adecuadamente en la innovación que se someta a aprobación definitiva las determinaciones o medidas indicadas en el estudio ambiental estratégico. Todos los aspectos ambientales integrados en el instrumento de planeamiento conforme al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria realizado, deberán incorporarse debidamente detallados, presupuestados y/o programados en el correspondiente planeamiento de desarrollo para garantizar su eficacia y aplicación efectiva.

La Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en su calidad de órgano responsable de la tramitación administrativa del plan, procederá a la remisión de éste y del estudio ambiental estratégico, así como de toda la documentación que la legislación urbanística y sectorial requiera, al órgano sustantivo para su resolución sobre la aprobación definitiva.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 14/19	



La declaración ambiental estratégica se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de quince días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica del órgano ambiental.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la declaración ambiental estratégica, se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9, respectivamente, de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental.

Conforme a lo previsto en el artículo 38 de la ya citada ley 7/2007, de 9 de julio, contra la presente declaración ambiental estratégica no procede la interposición de recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento objeto de la misma.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 15/19





ANEXO I.- DESCRIPCIÓN ESQUEMÁTICA DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU DE CÁRTAMA A CONSECUENCIA DE LOS EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERÉS AUTONÓMICO PARA EL “COMPLEJO INDUSTRIAL CÁRNICO FACCSA”

La modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA” tiene por objeto incorporar al planeamiento urbanístico del término municipal de Cártama las modificaciones que conlleva la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA”, con el objeto de que se implante en el ámbito de actuación, que pase a ser suelo urbanizable sectorizado ordenado, una nueva línea de industria que incluya la recepción de ganado porcino de capa blanca, su sacrificio, despiece, procesado y congelado.

Descripción de la actuación

Se propone la clasificación del suelo no urbanizable actual en suelo urbanizable sectorizado ordenado, que se desglosa del siguiente modo:

- 172.746,925 m² de uso industrial (con 120.922,84 m² edificables).
- 18.869,52 m² distribuidos en dos parcelas de equipamiento público (y la misma superficie edificable).
- 123.773,76 m² distribuidos en tres parcelas de áreas libres públicas.
- 17.027,92 m² distribuidos en dos parcelas de sistemas técnicos.
- 52.069,49 m² de viales.
- 112.190,09 m² de sistema general de áreas libres, colindando con el dominio público hidráulico.

Emplazamiento y ámbito de la actuación

El ámbito de actuación está configurado por unos terrenos colindantes con el Río Guadalhorce y con el Arroyo de Torres, al sur del núcleo de la Estación de Cártama, con una superficie de 521.899,82 m² y limitando:

- Al norte, con la barriada García Agua y calle del mismo nombre, que lo separa de la línea ferroviaria convencional en servicio 430-Bif. Córdoba Mercancías – Los Prados.
- Al sur, el Río Guadalhorce.
- Al este, el Arroyo de Torres.
- Al oeste, calle Cerería.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN


FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 16/19	

ANEXO II.- RESUMEN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Tras haber descrito en el apartado primero los objetivos del plan, así como acometido – en su subapartado octavo – el análisis de las alternativas, el estudio ambiental estratégico de la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA” recoge, en el apartado segundo, el estudio y análisis ambiental del territorio afectado. En el apartado tercero se identifican los impactos, atendiendo a la afección al medio natural, al dominio público hidráulico, a las vías pecuarias, al patrimonio histórico, al paisaje, a los espacios protegidos, al consumo de recursos, a la atmósfera, a la hidrología, a la geomorfología, al suelo, al consumo de recursos naturales, al patrimonio histórico artístico y cultural, a la movilidad/accesibilidad funcional, al bienestar de la población, y a los factores relacionados con el cambio climático.

En el apartado cuarto se establece una batería de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, concretamente de protección frente a la contaminación atmosférica, lumínica y acústica; en materia de residuos y suelos contaminados; en las aguas superficiales y subterráneas; en materia de medio natural; de vías pecuarias; de bienes culturales y patrimonio histórico; y en materia paisajística. Asimismo se establecen medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad-accesibilidad funcional, particularmente para reducir el consumo de recursos hídricos, el consumo de recursos energéticos, y medidas sobre la movilidad y accesibilidad. Se recogen, además, medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

Finalmente, en el apartado quinto del estudio ambiental estratégico se establece un plan de control y seguimiento ambiental de las labores de construcción asociadas al desarrollo de la actividad, además de recogerse los indicadores ambientales para el seguimiento ambiental del planeamiento. En el apartado sexto figura el informe de viabilidad económica. Se aneja la cartografía y el estudio acústico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 17/19	


ANEXO III.- RESUMEN DE LAS ALEGACIONES DE ÍNDOLE AMBIENTAL Y RESPUESTA A LAS MISMAS

Según figura en el informe sobre la declaración de interés autonómico de la inversión empresarial estratégica para Andalucía “Complejo industrial cárnico FACCSA” en Cártama (Málaga) resultante del trámite de información pública y audiencia, firmado por el jefe de servicio de planificación subregional del litoral de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, “durante el período de exposición a información pública, finalizado el 10 de octubre de 2023, se han recibido siete alegaciones, presentadas con fecha 10/10/23 por diversos ciudadanos de Cártama, cinco de ellas idénticas, que ponen de manifiesto una serie de quejas fundamentalmente por las molestias que la industrial actual ocasiona a la población cercana y por las que exponen su disconformidad con la ampliación propuesta [...]”. Se reproducen a continuación, de manera sintética, las alegaciones fundamentadas en cuestiones de índole medioambiental, con las correspondientes respuestas que, como órgano ambiental, emite a las mismas esta Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente en Málaga.

- En las alegaciones presentadas el 10 de octubre de 2023 por Álvaro Vázquez del Río, por Juan Alberto Muñoz Rodríguez, por María del Carmen Sánchez Santiago, por Rosa María Hidalgo Bravo, por Yasmin Ismail Dobon se expone, entre otras alegaciones de contenido no medioambiental que, la previsible filtración de purines y otros contaminantes en la zona prevista, en un entorno natural como es el río Guadalhorce, podría provocar un verdadero desastre medioambiental. Señala asimismo que el proyecto entrañaría muchos inconvenientes como malos olores, la contaminación acústica, la contaminación del aire, de la tierra, de las aguas...por más que desde la empresa ofrezcan promover mejoras como promover la movilidad sostenible con el establecimiento de carriles bici y el fomento de vehículos eléctricos, favorecer el establecimiento de áreas verdes de esparcimiento social, fomentar el uso de pavimentos fotocatalizadores que propicien la mejora de la calidad del aire.

Con fecha 22 de septiembre de 2022 la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana solicitó, ante este órgano ambiental, someter a evaluación ambiental estratégica la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA”, admitiéndose dicha petición a trámite. La evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos persigue, conforme se apunta en el artículo primero de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el fin de promover un desarrollo sostenible mediante la integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos. Se pretende, asimismo, acometer el análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables, así como establecer las medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente, al tiempo que establecer las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de la ley. Durante la tramitación de la evaluación ambiental estratégica de la modificación del PGOU de Cártama a consecuencia de los efectos de la declaración de interés autonómico para el “Complejo Industrial Cárnico FACCSA” se ha llevado a cabo el trámite de consultas contemplado en el artículo 38.2 de la ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, y durante el que se recabaron informes sectoriales en materia de calidad del aire (acústica, lumínica y atmosférica), de residuos, de aguas y dominio público hidráulico, de gestión del medio natural (flora, fauna y hábitats), de espacios naturales protegidos, de vías pecuarias y de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	23/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT	PÁG. 18/19	



patrimonio cultural. Considerando lo informado en cada uno de estos sectoriales, se redactó el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, marcando aquellos aspectos o consideraciones que debían abordarse en éste. Y en la presente declaración ambiental estratégica, se verifica y se analiza la forma en la que se han incorporado en el estudio ambiental estratégico las consideraciones contenidas en el documento de alcance. El estudio ambiental estratégico, además, incorpora una batería de medidas y disposiciones encaminadas a prevenir, corregir y en su caso, compensar las afecciones que en cada una de estas cuestiones pudiere acaecer. Por consiguiente, los impactos en diversos elementos del entorno que señalan los alegantes no son algo que no se haya analizado, informado y evaluado en profundidad, al tiempo que dispuesto las medidas pertinentes para prevenirlas, corregirlas o mitigarlas.

- En la alegación formulada el 10 de octubre de 2023 por María Esther Lechuga Fernández se aduce, entre otras cuestiones de índole no estrictamente ambiental, que los vecinos de Cártama llevan años sufriendo los olores, hedor, residuos, ruidos y demás penalidades de la empresa Prolongo. Con su expansión a escasos metros de la ciudad, y su multiplicación por 10 sólo hace aumentar las penalidades a los vecinos. Ni que decir tiene que es una zona inundable, que ya han ampliado terrenos inundables en la zona de García Agua, sin que a día de hoy se haya puesto remedio. Se padece de escasez de agua, las aguas fecales no se depuran, hay retenciones diarias para entrar y salir de Cártama y se pretende construir un complejo industrial de tamaño envergadura en una zona protegida. Se solicita, por tanto, se cancelen los permisos y licencias a esta obra monstruosa para los ciudadanos y para el medio ambiente.

Cabe desestimar esta alegación por idénticas razones que la anterior.

- En la alegación formulada el 10 de octubre de 2023 por Juan Andrés Vera González se señala, entre otras cuestiones de índole no estrictamente ambiental – como que se trata de una zona inundable, o que en la zona existen restos arqueológicos de especial protección –, que justo en ese lugar hay una tubería que vierte directamente al río, habiendo sido denunciada en numerosas ocasiones y publicado en medios de comunicación. Se padece de escasez de agua, con numerosas restricciones, y no se conoce cómo va a solucionarse el gran aporte de agua precisa. Tampoco el suministro eléctrico con que se piensa abastecer tal complejo industrial.

Cabe desestimar esta alegación por idénticas razones que la anterior, subrayándose, en este caso, por la particular forma en que incide en cuestiones relacionadas con el abastecimiento y tratamiento de las aguas, que, como se apunta en esta declaración ambiental estratégica, se estará a lo que determine la administración hidráulica competente en cuanto a las posibles afecciones al dominio público hidráulico, a las zonas de policía y servidumbre, a los potenciales impactos en el estado de conservación de las masas de agua superficiales y subterráneas, los riesgos por inundabilidad y las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ

23/12/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmMKZESDZTFYM4C222KL4X55EUT

PÁG. 19/19

